

*Derecho electoral mexicano:
Una visión local: desde la óptica de distintas entidades federativas*
Luis Rafael Montes De Oca Valadez (coord.)
ISBN: 979-13-88286-17-9
Madrid, 2026
pp. 143-164
DOI: 10.37417/derecho-electoral-mexicano-una-vision-local/05
Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales
Editado bajo licencia Creative Commons Attribution 4.0 International License

CAPÍTULO QUINTO

FINANCIACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL SISTEMA ELECTORAL MEXICANO

José Alberto LÓPEZ DAMIÁN¹

Sumario: I. Introducción. II. Los partidos políticos, naturaleza y funciones. III. El Sistema Electoral Mexicano, una breve introducción. IV. Instituto Nacional Electoral. V. Antecedentes del financiamiento de los recursos de los partidos políticos. VI. Marco normativo vigente. VII. El Sistema de Financiación de los partidos políticos. VIII. Financiamiento Público. IX. Del Acceso a Radio y Televisión. X. De las Franquicias Postales y Telegráficas. XI. Financiamiento privado y sus restricciones. XII. El Sistema de Fiscalización y rendición de cuentas de los recursos de los partidos políticos. XIII. Gastos ordinarios, específicos y de campaña. XIV. Nuevo modelo de fiscalización. XV. Conclusión. XVI. Bibliografía.

Resumen: El ensayo analiza la naturaleza de los partidos políticos y sus funciones. Especialmente se aborda la cuestión del financiamiento de los partidos políticos, concluyendo que la tipificación de delitos por la mala administración del financiamiento público electoral haría más eficiente el sistema de fiscalización y prevendría el mal uso de los recursos públicos de los partidos y candidatos independientes.

Palabras clave: Partidos políticos, delitos, financiamiento, fiscalización.

¹ Estudios de licenciatura en Filosofía y Letras por la Universidad Nacional Autónoma de México y Licenciado en Estudios Latinoamericanos por la misma casa de estudios; Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma Metropolitana - Azcapotzalco; Maestro en Derecho Parlamentario por el Instituto Belisario Domínguez y la Benemérita Universidad de Oaxaca; Maestrante en Derecho Constitucional por la Universidad de Guadalajara; Maestro en Derecho electoral por el Instituto Prisciliano Sánchez; y Doctor en Derecho electoral por el Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral (IICE) del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

Abstract: *The essay analyzes the nature of political parties and their functions. It especially addresses the issue of political party financing, concluding that the criminalization of mismanagement of public electoral financing would make the oversight system more efficient and prevent the misuse of public resources by parties and independent candidates.*

Keywords: *Political parties, crimes, financing, auditing.*

I. INTRODUCCIÓN

En este ensayo se aborda la naturaleza y funciones de los partidos políticos, la forma de financiamiento y fiscalización de los recursos de los partidos políticos en el ámbito del sistema electoral mexicano y su marco normativo. Concluyendo, finalmente, con una opinión analítica respecto a la eficacia de las normas de fiscalización y el bien jurídico tutelado mediante la existencia del financiamiento público a los partidos políticos en la democracia mexicana.

II. LOS PARTIDOS POLÍTICOS, NATURALEZA Y FUNCIONES

Como decía León Duguit de las naciones, los partidos políticos son «fenómenos de infinita complejidad», que han llegado a ocupar el primer plano de la vida política contemporánea después de superar todo tipo de reticencias y persecuciones².

En palabras de Roberto Blanco Valdés, sobre la importancia de los partidos políticos: [...] «acontece que desde hace varios años en las modernas sociedades algo similar a lo que en ellas sucede con los impuestos desde siempre: que son impopulares, aunque los ciudadanos los consideren del todo imprescindibles, pues no resulta imaginable un Estado democrático donde los partidos no existiesen³.

Por su parte, en México en el año de 1977 se estableció en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la existencia e importancia de los partidos políticos, reconociéndoles como entidades de interés público⁴. Esto tuvo un gran impacto en la legislación y, por

² GARCÍA ESCUDERO MÁRQUEZ, P. y PENDÁS GARCÍA, B., «Consideraciones sobre la naturaleza y financiación de los partidos políticos», *Revista de Administración Pública*, núm. 115, 1988, p. 373.

³ Citado por WOLDENBERG KARAKOWSK, I. J., *El Financiamiento y la Política*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, p. 304.

⁴ FAJURI VALDEZ, S. E. y MYERS GALLARDO, F. A. «El sistema de financiamiento electoral en España y México; evolución, vigencia y mecanismos de erradicación del fenómeno de la corrupción política», *Sufragio, Revista Especializada en Derecho Electoral* (10), 2013, p. 147.

tanto, se estableció un catálogo de derechos y obligaciones para los partidos políticos.

Al establecerlos como entidades de interés público, pertenecen al dominio del derecho público, forman parte del patrimonio del Estado y esto entraña la obligación de este último de asegurar las condiciones para su funcionamiento y desarrollo, como se verá enseguida.

Por tanto, se asevera que los partidos políticos en México no son órganos estatales ni asociaciones privadas, sino asociaciones políticas de carácter intermedio entre los ciudadanos titulares de los derechos fundamentales de carácter político y los órganos públicos, con el fin de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, posibilitar el acceso de éstos al ejercicio del poder público, es decir, no tienen el carácter de órganos del Estado, pero tampoco tienen un estatus de entidad privada⁵.

III. EL SISTEMA ELECTORAL MEXICANO, UNA BREVE INTRODUCCIÓN

La forma de gobierno mediante el cual México está constituido es en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, unidos en una federación⁶.

En lo que ve a la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realiza mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, en la que los partidos políticos son: entidades de interés público con derechos, obligaciones y prerrogativas, determinadas por normas secundarias.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos pueden formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, está prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

⁵ *Ibid.*, p. 150.

⁶ Artículo 40 de la CPEUM, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf, (fecha de consulta, 15 de marzo de 2018).

La ley determina la existencia de partidos políticos estatales y nacionales, especificando los requisitos para su registro legal y las formas de su intervención en el proceso electoral; para el caso de los partidos políticos nacionales tienen derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales, sin embargo, el partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le es cancelado el registro⁷.

IV. INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Derivado de las reformas electorales que han ido permitiendo la construcción democrática en México, surgió el organismo electoral encargado de organizar las elecciones, denominado en un primer momento Instituto Federal Electoral.

El ahora denominado Instituto Nacional Electoral, es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos⁸, que en el ejercicio de su función se deberá observar en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad⁹.

Además de ser la autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; cuenta en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, y un patrimonio propio que es destinado al cumplimiento de su objeto.

Los fines del INE son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, integrar el Registro Federal de Electores¹⁰, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga de los procesos electorales locales, velar por

⁷ Artículo 41, fracción segunda, base I de la CPEUM, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf, (fecha de consulta, 15 de marzo de 2018).

⁸ Artículo 29 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

⁹ Artículo 30, párrafo segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

¹⁰ El Registro Federal de Electores es el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral y es de carácter permanente y de interés público.

la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia ¹¹.

Entre las atribuciones del INE están las de la capacitación electoral, la geografía electoral, el padrón y la lista de electores, la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, conteos rápidos, impresión de documentos y producción de materiales electorales, el registro de los partidos políticos nacionales, cómputo de elecciones, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en elecciones, la organización de la elección de los dirigentes de los partidos políticos cuando lo soliciten y con cargo a sus prerrogativas, suscribir convenios con órganos del Poder Ejecutivo Federal que establezcan los mecanismos de coordinación y aseguren cooperación en materia financiera y la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos ¹².

Por su parte, el Consejo General es su órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad y se integra por un consejero presidente y diez consejeros electorales, consejeros del Poder legislativo, los representantes de los partidos políticos y un secretario ejecutivo.

Además de la organización de los procesos electorales, le corresponde la capacitación electoral, la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales, el padrón y la lista de electores, la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, conteos rápidos, impresión de documentos y producción de materiales electorales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos. Para los procesos electorales federales: los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y parti-

¹¹ Artículo 30, párrafo primero, fracciones *a)* a *h)* de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

¹² Artículo 32, párrafos primero y segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

dos políticos, la preparación de la jornada electoral, la impresión de documentos y la producción de materiales electorales, los escrutinios y cómputos, la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, el cómputo de la elección de presidente en cada uno de los distritos electorales uninominales¹³.

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos está a cargo del Consejo General del INE y en el cumplimiento de sus atribuciones, no está limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y cuenta con apoyo de autoridades locales y federales.

Después de la reforma electoral del año 2014, el INE fue dotado de un mayor número de atribuciones en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos entre las que se encuentran principalmente:

1) Hasta antes de la reforma, el entonces IFE realizaba la fiscalización de los recursos de los partidos políticos a nivel federal, cuestión que cambió, pues ahora el INE la realiza también a nivel local;

2) La fiscalización de los recursos de los partidos políticos y candidatos es expedita, es decir en el transcurso de las campañas y no una vez que éstas terminan, lo cual permite prontitud en la vigilancia y las sanciones en las que pueden incurrir los partidos políticos;

3) Se introdujo como causal de nulidad de elecciones, el rebase a los topes de gastos de campaña, cuestión que se aborda a detalle a continuación.

V. ANTECEDENTES DEL FINANCIAMIENTO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

En 1987, se previó por primera vez, el financiamiento público de carácter económico para los partidos políticos, tomando como criterio de distribución el número de votos obtenidos en las elecciones federales inmediatamente anteriores y el número de curules logrados en la Cámara de Diputados por cada partido, sistema que se denominó como «costo mínimo de una campaña para diputado»¹⁴.

¹³ Artículo 41, fracción segunda, base V, apartado B, incisos *a*) y *b*) de la CPEUM disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf, (fecha de consulta, 15 de marzo de 2018).

¹⁴ OROZCO HENRÍQUEZ, J. J. «El financiamiento y fiscalización de los partidos políticos en México: sus fortalezas y debilidades al año 2003», en *Reforma de los partidos políticos en Chile*. Santiago: PNUD, CEP, Libertad y Desarrollo, Proyectamérica y CIEPLAN, 2008, disponible en línea en http://www.cieplan.org/media/publicaciones/archivos/176/Capitulo_5_P3.pdf (fecha de consulta, 13 de marzo de 2018), p. 346.

Con la reforma constitucional y legal de 1990 se ampliaron los conceptos de financiamiento público: *a)* Por actividad electoral; *b)* Por actividades generales como entidades de interés público; *c)* Por subrogación del Estado de las contribuciones que los legisladores habrían de aportar para el sostenimiento de sus partidos, y *d)* Por actividades específicas como entidades de interés público, manteniendo el criterio dual, proporcional al número de votos y escaños. Con la reforma de 1993 se agregó un concepto más (desarrollo político), que se otorgaba a los partidos con registro más reciente, razón por la cual no tenían antecedentes respecto de su fuerza electoral y mucho menos ocupaban alguna curul en la Cámara de Diputados¹⁵.

Con la reforma constitucional y legal de 1993 se establecieron, además de las disposiciones que regulaban el financiamiento público directo a los partidos políticos, normas relativas al financiamiento proveniente de los órganos federales, de los estados o de los ayuntamientos, distinto del regulado en la propia normativa electoral. Asimismo, se prohibieron las aportaciones de entidades públicas, de extranjeros, de ministros de culto y de empresas mercantiles. Se establecieron reglas para fijar topes a los gastos de campaña, siendo atribución del Instituto Federal Electoral de determinarlos, y la imposición de sanciones estaba a cargo del entonces Tribunal Federal Electoral¹⁶.

Derivado de las reformas de 1993 y 1994, la capacidad fiscalizadora del IFE permitió conocer las dimensiones de los recursos públicos y privados, involucrados en las campañas electorales, gracias a la revisión de los informes anuales y de campaña de los partidos. Sin lugar a duda, este hecho debe tomarse como el gran parte aguas que evidenció la inequidad que prevalecía en la distribución de los recursos erogados durante los procesos electorales¹⁷.

Con la reforma electoral de 1996, se pactó un marco normativo en la Constitución y en la Ley sobre las condiciones de la competencia, que incluyó, un financiamiento público predominante frente al privado, especificación de fuentes legítimas y límites de donaciones, exclusión de dinero de determinados orígenes, topes de gastos de campaña, régimen de fiscalización, mecanismos de equidad de competencia, independencia y autonomía de los partidos políticos, transparencia financiera en contiendas políticas, entre otros¹⁸.

¹⁵ *Idem*.

¹⁶ *Ibid.*, p. 347.

¹⁷ AGÍSS BITAR, F., *Fiscalización de los Recursos de los partidos políticos: una reflexión sobre la aplicación efectiva de las normas de fiscalización*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2008, pp. 12 y 13.

¹⁸ FAJURI VALDEZ, S.E. y MYERS GALLARDO, F.A., *op. cit.*, p. 148.

Bajo este contexto, es válido considerar la alternancia del año 2000 como el suceso que estableció la democracia en México, producto de la movilización social estimulada hasta la fecha y en gran medida, por los partidos políticos, actores legitimados de interés público para estructurar las demandas sociales, patrocinio que se ha sobrellevado costos exponenciales, inesperados y perniciosos para nuestra incipiente democracia, vislumbrados en la competencia política que alcanzó en las campañas de 2006 un punto extremo, advirtiendo la competencia compleja realidad del Sistema electoral mexicano, pues según cifras del IFE los institutos políticos nacionales gastaron en conjunto la cantidad de MX \$3,510.8 millones (no incluye los 281 mil spots detectados y no reportados por los partidos políticos), contra lo documentado en las campañas de 1994, MX \$414.7 millones; 1997 MX \$1, 204.6 millones, 2000, MX \$2,226.4 millones; y 2003, MX \$1,304.5 millones. En tan solo 12 años, el incremento en el gasto fue de 746.59 por ciento, alarmante¹⁹.

En el año 2007, se llevó a cabo una nueva reforma constitucional, denominada de *tercera generación*. En esta se estableció plenamente la división entre el financiamiento privado y público. Se dieron pautas para una mejor regulación de los recursos de los partidos políticos a través de la fiscalización de estos, indicándose quién es la autoridad que debe llevar a cabo dicha facultad y otorgándose poder sancionatorio al mismo en caso de detección de actos ilegales o contrarios al tema del financiamiento de los partidos políticos, garantizando transparencia, objetividad e igualdad²⁰.

En todo caso, la discusión actual gira más bien en torno a los montos del financiamiento y del perfeccionamiento de la fiscalización sobre los recursos que se entregan los partidos²¹.

VI. MARCO NORMATIVO VIGENTE

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su art. 41, dicta las bases para el otorgamiento de financiamiento a los partidos políticos, clasifica el financiamiento público en tres rubros de acuerdo con la finalidad del mismo: para actividades ordinarias, para realizar actividades tendientes a la obtención del voto y para actividades específicas; refiere la determinación de límites a las erogaciones y montos máximos a las aportaciones de los militantes y simpatizantes.

¹⁹ DÍAZ SÁNCHEZ, H. J., «El financiamiento de los partidos políticos tras la reforma electoral de 2007». *Sufragio, Revista Especializada en Derecho Electoral*, 2007, p. 109.

²⁰ FAJURI VALDEZ, S. E. y MYERS GALLARDO, F. A., *op. cit.*, p. 148.

²¹ WOLDENBERG KARAKOWSK, I. J., *op. cit.*, p. 305.

En lo que respecta a la fiscalización y sanciones, se le otorga al INE la atribución única de esta tarea y de la administración y otorgamiento de prerrogativas para el uso de medios de comunicación, estableciendo tiempos y pautas específicas a cada uno de los partidos, ya que no se podrá contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Por su parte la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero; y tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la federación y las entidades federativas, así como la relación entre el INE y los Ople's.

La Ley General de Partidos Políticos es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de la constitución de los partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal, los derechos y obligaciones de sus militantes, los lineamientos básicos para la integración de sus órganos directivos, la postulación de sus candidatos, la conducción de sus actividades de forma democrática, sus prerrogativas y la transparencia en el uso de recursos, los contenidos mínimos de sus documentos básicos, las formas de participación electoral a través de la figura de coaliciones, el Sistema de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos, la organización y funcionamiento de sus órganos internos, así como los mecanismos de justicia intrapartidaria, los procedimientos y sanciones aplicables al incumplimiento de sus obligaciones, el régimen normativo aplicable en caso de pérdida de registro y liquidación de los partidos políticos, y el régimen jurídico aplicable a las agrupaciones políticas nacionales.

La Ley General en Materia de Delitos Electorales es reglamentaria del art. 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de delitos electorales. Es de orden público y de observancia general en toda la República y tiene por objeto, en materia de delitos electorales, establecer los tipos penales, las sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre los órdenes de gobierno. Además, tiene como finalidad, en general, proteger el adecuado desarrollo de la función pública electoral y la consulta popular a que se refiere el art. 35, fracción VIII de la CPEUM.

La Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, es también de orden público y de observancia general en toda

la República y reglamentaria de los artículos 41, 60 y 99 de la CPEUM, como su propio nombre lo indica regula el Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, el cual está integrado por el recurso de revisión para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, el recurso de apelación, el juicio de inconformidad, el recurso de reconsideración, el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el INE y sus servidores y el recurso de revisión en contra de las resoluciones y sentencias emitidas en los procedimientos especiales sancionadores para garantizar la legalidad de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal y del Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación²².

El Reglamento de Fiscalización es de orden público, observancia general y obligatoria y tiene por objeto establecer las reglas relativas al sistema de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos de los partidos políticos, sus coaliciones, candidaturas comunes y alianzas partidarias, las agrupaciones políticas y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local, precandidatos, aspirantes y candidatos independientes incluyendo las inherentes al registro y comprobación de las operaciones de ingresos y egresos, la rendición de cuentas de los sujetos obligados por este Reglamento, los procedimientos que realicen las instancias de fiscalización nacional y local respecto de la revisión de sus informes, liquidación de los institutos políticos, así como los mecanismos de máxima publicidad²³.

El Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización es de orden público, observancia general y tiene por objeto establecer los términos, disposiciones y requisitos para la tramitación, sustanciación y resolución de los procedimientos administrativos sancionadores electorales en materia de fiscalización, entendiéndose como tal, las quejas, denuncias o procedimientos oficiosos que versen sobre el origen, monto, aplicación y destino de los recursos derivados del financiamiento de los sujetos obligados²⁴.

²² Artículos 1 y 3 de la LGSMI.

²³ Artículo 1 del Reglamento de Fiscalización, Instituto Nacional Electoral, septiembre de 2017, disponible en: <https://portal.ine.mx/wp-content/uploads/2017/10/DS-ReglamentoFisca-051017.pdf> (fecha de consulta, 28 de noviembre 2021).

²⁴ Artículo 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, Acuerdo INE/CG264/2012, Instituto Nacional Electoral, <https://portal.ine.mx/wp-content/uploads/2017/10/DS-ReglamentoFisca-051017.pdf> (fecha de consulta, 28 de noviembre 2021).

VII. EL SISTEMA DE FINANCIACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

El financiamiento de los partidos políticos y candidatos independientes es la plataforma sobre la que se construye la equidad en los procesos electorales²⁵. En México contamos con un sistema de financiamiento mixto para lo cual los partidos políticos, pueden recibir financiamiento privado en su modalidad de aportaciones de militantes y simpatizantes, del autofinanciamiento o de rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los partidos políticos no forman parte del patrimonio del INE, por lo que este no puede alterar el cálculo para su determinación ni los montos que del mismo resulten conforme a la ley²⁶.

VIII. FINANCIAMIENTO PÚBLICO

Esta financiación se ampara, en teoría, en la igualdad de oportunidades para concurrir a la formación de la voluntad general y, en concreto, para participar en las elecciones, de modo que esta vía de financiación aparece, históricamente, mediante el pago de los gastos originados por las campañas electorales²⁷.

La intención es conjurar hasta donde sea posible los riesgos palpables que entraña para la competencia democrática que los partidos puedan ser prisioneros de grandes agentes del mercado o, incluso, de grupos de interés que operan al margen de la legalidad. Se trata de que los partidos estén protegidos de las presiones corporativas o ilegales que podrían proceder en su dependencia financiera con centros o grupos de poder económico, social o institucional. El propósito es que el financiamiento público garantice un nivel de recursos suficientes para que la competencia electoral sea eso: una competencia entre distintas opciones con oportunidades reales de conquistar gobiernos o Espacios de representación parlamentaria y no un ritual con ganadores y perdedores predeterminados²⁸.

²⁵ «Fiscalización, Proceso Electoral y Local 2015», en *El ABC de la Fiscalización Electoral*, disponible en: http://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/PartidosPoliticos/Fiscalizacion_y_rendicion_de_cuentas/ABCfiscalizacion.html, (fecha de consulta, 12 de marzo de 2018).

²⁶ Artículo 31 fracción tercera de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

²⁷ GARCÍA ESCUDERO MÁRQUEZ, P. y PENDÁS GARCÍA, B. *op. cit.*, p.386.

²⁸ WOLDENBERG KARAKOWSK, I. J., *op. cit.*, p.305.

Por ello a nivel constitucional, se contempla como una garantía para que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, sin embargo, se enfatiza que los recursos públicos prevalezcan sobre los privados.

Como ya se ha dicho, el financiamiento público se otorgará a los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, significando ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias, tendientes a la obtención del voto y especiales, como a continuación se señala:

1) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el setenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restantes de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

2) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

3) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior²⁹.

IX. DEL ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN

Una de las prerrogativas que tienen los partidos políticos, es el uso de manera permanente de los medios de comunicación social, sin

²⁹ Artículo 41, fracción segunda, base II, incisos a, b y c de la CPEUM disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf, (fecha de consulta, 15 de marzo de 2018).

embargo, este se realiza a través del tiempo que la CPEUM les otorga. Como regla general, los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano para su promoción personal con fines electorales; asimismo, ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros puede hacerlo.

X. DE LAS FRANQUICIAS POSTALES Y TELEGRÁFICAS

Los partidos políticos nacionales disfrutan de las franquicias postales y telegráficas dentro del territorio nacional, mismas que son consideradas necesarias para el desarrollo de sus actividades. Para la obtención de franquicias, el Consejo General determina cada año en el presupuesto de egresos la partida destinada a cubrir el cobro de la franquicia postal de los partidos políticos nacionales; engaños no electorales el monto total es equivalente al 2 por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias; en años electorales equivale al 4 por ciento.

Las franquicias postales son asignadas en forma igualitaria a los partidos políticos. El Instituto informa al servicio postal mexicano del presupuesto que corresponde cada año por concepto de esta prerrogativa a cada partido político nacional y cubre trimestralmente el costo de los servicios proporcionados acabado en uno de ellos hasta el límite que corresponda.

Está prohibido que el INE entregue directamente a los partidos políticos los recursos destinados a las franquicias postales y telegráficas. Si se da el caso, que concluya el ejercicio fiscal correspondiente al año y quedarán remanentes por este concepto, les serán reintegrados a la tesorería de la Federación.

Sólo pueden hacer uso de la franquicia postal los comités directivos de cada partido político nacional; los representantes de los partidos ante el Consejo General deben informar oportunamente al instituto sobre la asignación anual a dichos comités de la prerrogativa que les corresponde sobre las franquicias postales y telegráficas. Algunos de los usos que dan los partidos políticos a las franquicias postales son además de su correspondencia, la propaganda y sus publicaciones periódicas.

Para el caso de las franquicias telegráficas, se otorgan exclusivamente para su utilización dentro del territorio nacional y son de uso exclusivo para los comités nacionales de cada partido político nacional, los cuales las pueden usar para sus comunicaciones a toda la República,

quedando expresamente prohibido su uso para fines de propaganda, de asuntos de interés personal, ni para mensajes cuyos destinatarios se encuentran en la misma ciudad o zona urbana. La vía telegráfica solo se utilizará en casos de apremio los textos de los telegramas se ajustarán a las disposiciones de la materia.

XI. FINANCIAMIENTO PRIVADO Y SUS RESTRICCIONES

Precisamente el art. 53 de la LGPP establece que los partidos políticos pueden recibir financiamiento que no provenga del erario bajo las modalidades de 1) financiamiento por militancia; 2) financiamiento de simpatizantes; 3) autofinanciamiento; y financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

El financiamiento por militancia lo fija libremente cada partido político, así como también las aportaciones que los precandidatos y candidatos aporten a sus campañas³⁰; se encuentra conformado por las cuotas obligatorias, ordinarias y extraordinarias que cada partido recibe de sus afiliados, las aportaciones voluntarias que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, así como aportaciones o donativos, que de manera voluntaria realicen simpatizantes durante los procesos electorales, aportaciones que pueden ser en dinero o especie.

El financiamiento de simpatizantes se conforma por las aportaciones o donativos, en dinero o especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país.

El autofinanciamiento de los partidos políticos se constituye por los ingresos que obtengan de actividades promocionales, como conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y propaganda utilitaria, así como cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos³¹.

Del financiamiento por rendimientos financieros, los partidos políticos pueden establecer en instituciones bancarias domiciliadas en México, cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de sus recursos líquidos³². Esta modalidad de financiamiento se encuentra sujeta a

³⁰ Artículo 43, inciso c) de la LGPP.

³¹ SANTACRUZ FAVELA, J. C., «Partidos Políticos. Marco Teórico, Derechos y obligaciones en la legislación electoral», *Revista Quid Iuris*, año 4, vol. 9, Junio 2009, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/qdiuris/cont/9/cnt/cnt6.pdf> (fecha de consulta, 27 de noviembre de 2015), p. 155.

³² Artículo 57 LGPP.

reglas de Verificación de Operaciones Financieras³³, en la cual el Consejo General del INE podrá solicitar a la SHCP informes de operaciones financieras ante la presunción sobre el origen ilícito de los recursos, así como informes sobre disposiciones en efectivo por cualquier órgano o dependencia Federal, entidades federativas y municipios, durante cualquier proceso electoral.

XII. EL SISTEMA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Partiendo de una consideración evidente: los temas del dinero siguen gravitando sobre la política sin que se hayan resuelto satisfactoriamente en ningún lugar del mundo. No se trata de un consuelo, sino de constatar que estamos frente a un fenómeno complejo que no admite soluciones definitivas y cuya importancia trasciende a los propios partidos políticos, su influencia, prestigio, implantación en la sociedad para afectar la legitimidad y la salud del sistema democrático como tal³⁴. Con la fiscalización se asegura que el origen de los recursos que utilizan los partidos y candidatos provenga de las fuentes permitidas por la ley, que no pasen los topes establecidos y que se realicen a través del sistema bancario mexicano³⁵.

XIII. GASTOS ORDINARIOS, ESPECÍFICOS Y DE CAMPAÑA

La fiscalización que realiza el Instituto Nacional Electoral también tiene como fin, asegurarse que los partidos políticos destinen los recursos exclusivamente a tres tipos de gasto:

1) Los gastos en actividades ordinarias, los cuales son salarios, rentas, gastos de estructura partidista y propaganda de carácter institucional, así como todos los necesarios para el sostenimiento y funcionamiento de sus actividades en el ámbito sectorial, distrital, municipal estatal o nacional.

2) Los gastos de proceso electoral, que realizan los partidos políticos durante las precampañas y las campañas para difundir las propuestas de sus candidatos. Estos gastos incluyen la propaganda electoral, la publicidad, la realización de eventos públicos, anuncios y la producción de mensajes para radio y televisión, entre otros.

³³ Artículo 58, Capítulo III De la Verificación de Operaciones Financieras.

³⁴ WOLDENBERG KARAKOWSK, I. J., *op. cit.*, p. 303.

³⁵ «Fiscalización, Proceso Electoral y Local 2015», *op. cit.*

3) Los gastos en actividades específicas los cuales son la educación y capacitación para promover la participación política, los valores cívicos y el respeto a los derechos humanos. También se incluyen los referentes a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, rubro al cual los partidos políticos deben destinar el 3 por ciento del total del financiamiento que reciben ³⁶.

El Consejo General, emite los reglamentos y lineamientos en materia de fiscalización, contabilidad y registro de operaciones de los partidos políticos. La Junta General Ejecutiva quien es presidida por el Presidente del Consejo General y se integra con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, tiene entre sus atribuciones supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas y prerrogativas de ambos ³⁷.

La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos cuenta como principales atribuciones, las de la ministración del financiamiento público a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas; llevar a cabo los trámites para que los partidos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas; para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal, de acceso a los tiempos de radio y televisión, entre otras ³⁸.

El Comité de Radio y Televisión es responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a programas y mensajes de los partidos políticos, formuladas por la Dirección Ejecutiva, así como los demás asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los propios partidos ³⁹.

La Comisión de Fiscalización, ejerce las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico en materia de fiscalización a través de su órgano técnico. La unidad técnica de fiscalización tiene a su cargo la recepción de los informes que presenten los partidos políticos, así

³⁶ *Ibid.*

³⁷ Artículos 47 y 48 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE_130420.pdf.

³⁸ Artículo 55 de la ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE_130420.pdf.

³⁹ Artículo 184 de la ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE_130420.pdf.

como de investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos en materia de rendición de cuentas.

XIV. NUEVO MODELO DE FISCALIZACIÓN

Conforme a la reforma electoral del año 2014, los rebases de tope de gasto de campaña y el financiamiento de fuentes prohibidas, es causa de nulidad de una elección. La fiscalización es nacional, pues el INE asume la función de dictaminar y resolver todo lo relativo a informes de gastos de partidos políticos en todo el país.

1. El Sistema Integral de Fiscalización

El Sistema Integral de Fiscalización, es la plataforma de internet que utilizan los partidos políticos y candidatos independientes para registrar ante el INE sus operaciones de ingresos y egresos, y se integra de la siguiente manera:

1) Módulo de registro y de carga de operaciones: configurado para registrar operaciones del día a día, permite subir evidencias de operaciones como facturas, contratos, fotos, entre otros y genera informes.

2) Módulo de carga de información de fuentes internas y externas: permite confrontar lo registrado por los partidos con la información generada por el propio INE, así como cruzar información con el Servicio de Administración Tributaria, la Unidad de Inteligencia Financiera o la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

3) Módulo de auditoría: Con acceso las 24/7 para los auditores de la Unidad Técnica de Fiscalización, permite consultar los reportes de ingresos y egresos que los partidos políticos nacionales, locales y candidatos independientes capturan en el sistema⁴⁰.

2. Registro Nacional de Proveedores

El Registro Nacional de Proveedores es el instrumento de la Comisión de Fiscalización del INE que permite a la Unidad Técnica verificar a las personas físicas y morales que estén celebrando contratos de bienes y servicios con los partidos políticos, candidatos y candidatos independientes de acuerdo a lo dispuesto por la Ley General en Materia de Delitos Electorales que establece que sólo podrán proveer bienes y servicios a los partidos políticos, candidatos y candidatos independien-

⁴⁰ «Fiscalización, Proceso Electoral y Local 2015», *op. cit.*

tes, aquellos proveedores inscritos en el Padrón del Registro Nacional de Proveedores del INE⁴¹.

3. Los cuatro ejes de la Fiscalización

Como parte de las reformas en materia de fiscalización a los recursos de los partidos políticos y demás sujetos obligados en materia electoral se fijaron cuatro ejes de fiscalización:

1) Fiscalización Nacional: con la Reforma Electoral de 2014 la fiscalización electoral del INE se fortalece a través de un nuevo modelo de fiscalización. Con el cual asume la función de dictaminar y resolver lo relativo a la revisión de informes de gastos de los partidos políticos en todo el país. La fiscalización cambio de local a nacional.

2) Fiscalización Expedita: con la Reforma Electoral, el financiamiento público cobra gran relevancia, ya que la fiscalización tiene consecuencias más allá de lo económico: si durante las elecciones un candidato rebasa los topes de gasto de campaña, podría ser sancionado con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que haya obtenido, si su valoración es determinante para el resultado de la elección.

En este sentido, la fiscalización debe realizarse de forma simultánea con el Proceso Electoral para que los resultados sean expeditos. Es decir, el Dictamen y Proyecto de Resolución tienen que estar aprobados antes de la calificación del Proceso Electoral.

3) Fiscalización Moderna: En el Proceso Electoral de 2012, el Instituto Federal Electoral, ahora INE, revisó cerca de seis mil informes. Para las elecciones de 2015, —y siendo ahora de ámbito nacional—, revisó más de 35 mil informes. Llevar a cabo una revisión de estas proporciones requiere de la profesionalización de sus auditores, así como la adopción de tecnologías de avanzada. Una iniciativa de modernización son los sistemas tecnológicos de fiscalización tales como el Registro Nacional de Proveedores y el Sistema Integral de Fiscalización el cual es una plataforma de Internet específicamente diseñada para que los partidos realicen en línea sus registros contables. Con el Sistema en Línea, el INE verifica de forma automatizada y en tiempo real, la veracidad de las operaciones e informes reportados.

4) Fiscalización Transparente: de conformidad con el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda persona tiene derecho a acceder a la información de los partidos políticos. Es así como el INE tiene el com-

⁴¹ «Fiscalización, Proceso Electoral y Local 2015», *op. cit.*

promiso de prever los lineamientos para asegurar la máxima publicidad de los registros y movimientos contables de los partidos y candidatos⁴².

XV. CONCLUSIÓN

Como bien afirma José Woldenberg, se identifican cinco grandes agregados que están presentes en nuestra discusión nacional, pero lo están también en la agenda internacional de la financiación de la política: 1) el financiamiento público; 2) el financiamiento privado; 3) la prohibición de otras fuentes de financiamiento; 4) límites a los gastos y 5) fiscalización⁴³.

Del presente sistema de financiación y fiscalización en México se ha logrado el beneficio de la máxima publicidad, que repercute en que la ciudadanía pueda involucrarse en conocer qué pasa con la rendición de cuentas y la fiscalización, además de promover el escrutinio de las instancias públicas, el fomento del voto informado y como fin último favorecer la certeza, la oportunidad y la equidad en las contiendas electorales y en la vida de los partidos políticos.

Quedan pendientes, el sistema de financiación y fiscalización a pesar de ser uno de los más desarrollados del mundo muestra cuestiones a perfeccionar con el acontecer de los procesos electorales. Recordemos que México es uno de los países en los que primero se otorga el dinero y después se comprueba en que se gastó, y aunque esto ayuda en gran medida a los partidos políticos, se debe reconocer que reduce los incentivos para la comprobación de gastos y se puede generar mala administración, a su vez genera ganancias financieras por intereses y otras ventajas, de ahí que el tema de la fiscalización sea tan importante, pues viene de la base de una enorme desconfianza al financiamiento privado y para desvincular los intereses políticos de particulares.

Es una realidad que la corrupción sigue presente en la democracia mexicana, con mecanismos para hacerse llegar de recursos o financiamiento privado, mediante empresas llamadas «fachada o fantasma» siguen haciéndose presentes en los procesos electorales, o el desvío de recursos públicos a través de facturas apócrifas o dinero en efectivo que no se reporta a las tesorerías, o costos inflados de obras públicas, adjudicaciones directas, y también el uso de dinero del crimen organizado, entre otros.

Lo valorado es que se han dado casos de rebase de tope de gastos y campaña que han terminado en la nulidad de elecciones; sin embargo,

⁴² «Fiscalización, Proceso Electoral y Local 2015», *op. cit.*

⁴³ WOLDENBERG KARAKOWSK, I. J., *op. cit.*, p. 304.

los temas que quedan pendientes, por mencionar algunos, son la regulación de redes sociales dentro de la propaganda electoral.

Y otro tema que se vislumbra para continuar con una reforma legal, es la de establecer sanciones legales y penales a las personas directamente, a los encargados de administrar el dinero, no a los partidos como institutos que pagan las sanciones con cómodos abonos que les descuentan mes a mes de sus ministraciones de gastos ordinarios, entonces regular o tipificar delitos por la mala administración del financiamiento público electoral, haría más eficiente el sistema de fiscalización y prevendría el mal uso de los recursos públicos de los partidos y candidatos independientes.

Por tanto, el tema de la financiación y fiscalización en materia electoral sigue siendo un tema perfectible en la democracia mexicana, ya que presenta particularidades propias de la situación en el país y que como principal reto enfrenta el de la corrupción y la impunidad.

XVI. BIBLIOGRAFÍA

- ACKERMAN, J. M., *Nuevos Escenarios del derecho electoral: los retos de la reforma de 2007-2008*, UNAM, México, D. F. 2010.
- AGÍSS BITAR, F., *Fiscalización de los Recursos de los partidos políticos: una reflexión sobre la aplicación efectiva de las normas de fiscalización*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2008.
- AZUA REYES, S. T., *Metodología y Técnica de la Investigación Jurídica*, Editorial Porrúa, México, 2008.
- Cabrera, B. L., *Construyendo Investigaciones*, Editorial Paideia MX, Guadalajara, Jalisco, México, 2015.
- DÍAZ-SANTANA CASTAÑOS, H. M. «Experiencia con el Financiamiento de los Partidos Políticos en España». *Revista de Estudios Públicos*, 2000.
- El ABC de la fiscalización electoral*. 2018. s.f. www.ine.mx.
- FAJURI VALDEZ, S. E. y MYERS GALLARDO, F. A. «El sistema de financiamiento electoral en España y México; evolución, vigencia y mecanismos de erradicación del fenómeno de la corrupción política». *Sufragio. Revista Especializada en Derecho Electoral* (10), 2013.
- FIGUEROA ALFONZO, E. *derecho electoral*. México, Estado de México, México: IURE Editores, 2009.
- GARCÍA ESCUDERO MÁRQUEZ, P. y PENDÁS GARCÍA, B. «Consideraciones sobre la naturaleza y financiación de los partidos políticos», *Revista de Administración Pública*, núm. 115, 1988.
- HERNÁNDEZ SAMPIERI, R. *et al.*, *Metodología de la Investigación*, Editorial Mc Graw Hill, tercera edición, México, 2003.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, *Análisis comparativo de la reforma electoral constitucional y legal 2007-2008*. México D.F.: Centro para el Desarrollo Democrático, 2008.

NACIF HERNÁNDEZ, B., *Conferencia Financiamiento y fiscalización de partidos políticos*, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Chiapas, 30 de marzo 2020, disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=hZi_WiE7WMs.

SCHMELKES, C., *Manual para la presentación de Anteproyectos e Informes de Investigación*, Editorial Oxford, 2.^a ed., México, 2008.

WOLDENBERG KARAKOWSK, I. J., *El Financiamiento y la Política*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2002.

Legislación

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ley General de Partidos Políticos.

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Reglamento de Fiscalización, Instituto Nacional Electoral.

Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Páginas Web

Página Web del Instituto Nacional Electoral.

Página Web del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

